



FONDO  
AMBIENTAL DE  
EL SALVADOR



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

CONVENIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA COMPENSACION AMBIENTAL ENTRE  
EL FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR (FONAES), EL MUNICIPIO DE LA  
UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN Y EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y  
DE TRANSPORTE, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO:

“CONSTRUCCIÓN DE MUELLE ARTESANAL, EN PUNTA CHIQUIRÍN, MUNICIPIO  
DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN”.



CA 54/2021

Nosotros: **JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN**, de \_\_\_\_\_ años de edad,  
\_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, portador de mi  
Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y  
Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante  
Legal por ministerio de ley, del **FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho  
público, descentralizada, de este domicilio, con personalidad jurídica propia, con Número  
de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ que en lo sucesivo se denominará **“FONAES”** o **“El Fondo”**, lo cual  
compruebo con lo siguiente: a) Acuerdo Ejecutivo número Cincuenta y ocho, del día diez  
de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número Ciento ocho, Tomo  
número Cuatrocientos veintitrés, de fecha once de junio del mismo año; b) Diario Oficial  
número Ciento cuarenta, Tomo Número Cuatrocientos treinta y dos, de fecha veintidós de  
julio de dos mil veintiuno, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número Doscientos  
ochenta y tres, del día doce de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual el señor  
Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, de conformidad al Artículo seis  
inciso primero literal a) e inciso penúltimo de la Ley del Fondo Ambiental de El Salvador,  
acordó mi nombramiento en el cargo de Presidente de la Junta Directiva del Fondo  
Ambiental de El Salvador, para un periodo de tres años; c) Diario Oficial número Ciento  
cuarenta y siete, Tomo Número Cuatrocientos treinta y dos, de fecha dos de agosto de dos  
mil veintiuno, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número trescientos dieciséis,  
del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual el señor Presidente de la  
República Nayib Armando Bukele Ortez, acordó modificar el Acuerdo Ejecutivo número  
doscientos ochenta y tres, de fecha doce de julio de dos mil veintiuno, en el sentido que mi  
nombramiento en el cargo de Presidente de la Junta Directiva del Fondo Ambiental de El  
Salvador, es a partir del día nueve de agosto de dos mil veintiuno; c) Certificación del Acta  
asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la  
Presidencia de la República, extendida el día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, por  
el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República,  
y en la que además consta que rendí la correspondiente protesta constitucional ante el

Presidente de la República; y **OSCAR ALFREDO PARADA BENÍTEZ**, de edad, del domicilio de , Departamento de , con Documento Único de Identidad número: , y con Número de Identificación Tributaria:

tres; actuando en nombre y representación en calidad de Alcalde Municipal del Municipio de La Unión, Departamento de La Unión; con Número de Identificación Tributaria:

que en el curso del presente convenio se denominará “El Municipio” o “El titular del proyecto”, que compruebo conforme a la documentación siguiente: **a)** Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral con fecha quince de abril de dos mil veintiuno, en cumplimiento de los artículos 63 letra c y d, 61 letra a romano vi, 219, 221 y 224, del Código Electoral, de la cual consta que de acuerdo al Escrutinio Final de las elecciones celebradas el día veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, desarrolladas en el municipio de La Unión departamento de la Unión, resulté electo Alcalde del Concejo Municipal de La Unión, departamento de La Unión, para el período constitucional que se inició el día uno de mayo de dos mil veintiuno y finaliza el día treinta de abril de dos mil veinticuatro; y **b)** Certificación del acuerdo del punto doce del acta número tres de la sesión del concejo municipal celebrada el día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, expedida el día veintiséis de julio del año dos mil veintiuno, por el señor Edwin Alexis Fernández Maitez, secretario municipal, mediante el cual se me autoriza para suscribir convenios como el presente; y **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**

de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de , con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria ; actuando en mi calidad de MINISTRO, en nombre y representación del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con Número de Identificación Tributaria

personería que compruebo con la documentación siguiente: **a)** El Decreto Ejecutivo número UNO de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual se decretaron REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO y publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO; en el cual consta que según los artículos veintiocho numeral once y artículo

diecinueve de las Disposiciones Finales de dicho decreto, el ministerio que represento, se denomina MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; b) certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número SIETE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir de esa fecha, mi nombramiento en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; y c) La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en el libro respectivo, extendida el día siete de junio de dos mil diecinueve, por el Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; en la que consta que el día dos de junio de dos mil diecinueve, rendí la correspondiente protesta constitucional ante el señor Presidente de la República; institución que en lo sucesivo se denominará “MOPT” o “el ministerio”; a los cuales en el transcurso del presente convenio cuando se haga referencia en común, se nos denominará “las partes”, acordamos suscribir el presente convenio;

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República define el carácter social del derecho a un medio ambiente sano, estableciendo en el artículo 117 la protección de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible. Declarando, además, su protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución, en los términos que establezcan las leyes.
- II. Que por Decreto Legislativo N° 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en Diario Oficial número 79, Tomo número 339, de fecha 4 de mayo del mismo año, se emitió la Ley del Medio Ambiente, que en su artículo 18 determina que la evaluación del impacto ambiental es un conjunto de acciones y procedimientos que aseguran que las actividades, obras o proyectos que tengan un impacto potencial negativo en el

ambiente o en la calidad de vida de la población, se sometan desde la fase de pre-inversión a los procedimientos que identifiquen y cuantifiquen dichos impactos y se recomienden las medidas que los prevengan, atenúen, compensen o potencien, según sea el caso, seleccionando la alternativa que mejor garantice la protección del medio ambiente.

- III. Que el MARN es la institución encargada de identificar los proyectos en los que se requiere el desarrollo de actividades de compensación ambiental, correspondiéndole además, tanto la obligación de determinar las medidas de compensación, como asegurar que los titulares de los proyectos dentro del Proceso de Evaluación Ambiental, en lo que respecta al cumplimiento de la medida de compensación ambiental y de acuerdo al monto y plazo establecido por el Ministerio, suscriban convenio con el FONAES, y den cumplimiento a las demás obligaciones que la citada cartera ministerial le imponga en cumplimiento de las atribuciones que le confiere la ley.
- IV. Que la mencionada ley en su artículo 5, define como compensación ambiental al “conjunto de mecanismos que el Estado y la población puede adoptar conforme a la Ley para reponer o compensar los impactos inevitables que cause su presencia en el medio ambiente. Las compensaciones pueden ser efectuadas en forma directa o a través de agentes especializados, en el sitio del impacto, en zonas aledañas o en zonas más propicias para su reposición o recuperación.”
- V. El FONAES, es un instrumento financiero de la Política de Medio Ambiente; como el único fondo ambiental gubernamental, facultado para canalizar las compensaciones ambientales, según el artículo 60 del Reglamento de la Ley del Medio Ambiente, en concordancia con el artículo 11 literal (f) de la misma Ley; y el Acuerdo Ejecutivo No. 31, del veintiuno de marzo de dos mil catorce, el cual establece la suscripción de convenios de cooperación, entre el MARN, FONAES y FIAES, como mecanismo

idóneo para dar cumplimiento a las medidas de compensación ambiental establecidas dentro de los procesos de evaluación ambiental.

- VI.** Que con el objeto de establecer los mecanismos para ejecutar las medidas de compensación ambiental, el FONAES y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, suscribieron un Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, de fecha dieciocho de octubre de dos mil trece; con la finalidad de que los recursos sean invertidos en las áreas temáticas señaladas en dicho acuerdo de cooperación; las cuales amplía en su considerando V de la siguiente manera: “restauración de ecosistemas y paisajes, gestión integral del recurso hídrico y la adaptación al cambio climático”.
- VII.** Que de conformidad al artículo 43 literal A) número 2, del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, compete al área de Obras Públicas, entre otros: “Efectuar la contratación, conservación y control de toda obra pública que le sea encomendada al Ramo, por los otros de la Administración Central, Instituciones Oficiales Autónomas y Municipios”. Así como también supervisar toda obra pública que emprenda el Gobierno Central, las Instituciones Oficiales Autónomas y los Municipios.
- VIII.** Que según el numeral tres del contrato de préstamo N°3170/OC-ES suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para financiar el Programa de Corredores Productivos, publicado en el Diario Oficial número 98 Tomo 414 de fecha 27 de mayo del año 2016, establece que el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano hoy Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOPT) es el ORGANISMO EJECUTOR del componente II del Programa Corredores Productivo, dentro del cual se formuló el proyecto: CONSTRUCCIÓN DE MUELLE ARTESANAL, PUNTA CHIQUIRÍN, MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN”.

- IX.** Que en la cláusula primera y segunda del Convenio Interinstitucional suscrito el 23 de noviembre de 2021, entre el Ministerio de Economía, el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, el Ministerio de Agricultura y Ganadería/ Centro de Desarrollo de Pesca y la Acuicultura (CENDEPESCA) y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales MARN para la Ejecución del Componente II denominado: “Inversiones Productivas y Logísticas para la Competitividad” del Programa de Corredores Productivos del Contrato de Préstamo 3170/OC-ES, se estipula como compromiso del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte lo siguiente: “Ejecutar el Componente II denominado “Inversiones Productivas y Logísticas para la Competitividad”, garantizando las intervenciones necesarias de los distintos actores durante la contratación, construcción, transferencia, mantenimiento y administración de las obras, asignando así la pertinencia técnica de los mismos”.
- X.** Que en consecuencia de lo anterior, dicho proyecto forma parte de los proyectos de pre inversión que esta Cartera de Estado suscribió a través del Fondo Salvadoreño para Estudios de Pre inversión (FOSEP) contrato CC-02/2017, de fecha 25 de enero de 2017, en el marco del cual, según la cláusula décima Documentos e Informes, la firma contratada, presentó el Estudio de Impacto Ambiental, en adelante (EsIA), el cual tiene como finalidad la obtención del Permiso Ambiental, y el ORGANISMO EJECUTOR deberá gestionar los documentos necesarios para el cumplimiento de la medida de compensación la cual está detallada dentro del EsIA, debiendo ser gestionada como un pre requisito indispensable para la obtención del referido Permiso Ambiental.
- XI.** Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) evaluó y aprobó el EsIA, mediante según resolución MARN-DEC-GEA-DGA21579-2076-2021 de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno así como también la medida compensatoria denominada revegetación, la cual consiste en la siembra y mantenimiento de 8,243 árboles, como compensación arbórea por la tala de árboles derivadas de la ejecución del proyecto, que requiere inversión por un monto de SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$71,334.00). En dicha resolución se determinó la inexistencia de sitios para la compensación arbórea, razón por la cual se realizó la modificación del Permiso Ambiental y emitió el requerimiento de convenio al titular del proyecto con FONAES, la nota que se relaciona en el Romano XIV.

- XII.** Que conforme a las facultades legales que corresponden al MARN y en virtud de las obligaciones adquiridas por el FONAES en el marco del Acuerdo de Cooperación, es necesario suscribir el presente convenio a fin de regular las condiciones vinculadas con la transferencia de aquellos recursos que, conforme a los Lineamientos del MARN establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental, deban destinarse para la compensación ambiental.
- XIII.** Que mediante Resolución MARN-No.-21579-MOD-75-2021 de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, resolvió modificar la Resolución MARN-No.-21579-99-2021 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, en el sentido de conceder el cambio de nombre del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE ARTESANAL DE USO DUAL (PESCA Y TURISMO) EN PUNTA CHIQUIRÍN, LA UNIÓN”, por “CONSTRUCCIÓN DE MUELLE ARTESANAL PUNTA CHIQUIRÍN, MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.”
- XIV.** Que de conformidad a la nota Ref. MARN-DEC-GEA-DGA21579-2076-2021, de fecha 9 de noviembre de 2021 donde el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales requirió al Municipio de la Unión, representada legalmente por el señor Oscar Alfredo Parada Sánchez, Titular del Proyecto “**CONSTRUCCIÓN DE MUELLE ARTESANAL, PUNTA CHIQUIRÍN, MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN**”; celebrar el presente convenio para dar cumplimiento a la medida de compensación ambiental por un monto de SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$71,334.00) a través de un **Convenio con el**

**Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES)** para que éste lo incorpore en sus proyectos.

- XV.** Que para cumplir con la medida de compensación ambiental de acuerdo a los numerales anteriores, el Municipio de la Unión y departamento de La Unión, titular del proyecto y el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, Organismo Ejecutor, suscriben el presente convenio con el FONAES en el que se fijan las condiciones y responsabilidades de las partes.

**POR TANTO:**

En uso de nuestras facultades las partes acordamos, por medio de este documento celebrar el presente **CONVENIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA COMPENSACION AMBIENTAL ENTRE EL FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR (FONAES), EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN Y EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DE MUELLE ARTESANAL, EN PUNTA CHIQUIRÍN, MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN”**, para el cumplimiento de la compensación ambiental, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

**I. OBJETO DEL CONVENIO.**

Establecer las condiciones para cumplir con las medidas de compensación ambiental requeridas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales al Titular del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE MUELLE ARTESANAL, PUNTA CHIQUIRÍN, MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN”**, el Municipio de la Unión, representada legalmente por el señor Oscar Alfredo Parada Sánchez, las cuales tendrán un costo de **SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$71,334.00)**; de conformidad a las áreas temáticas definidas en el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el MARN y el FONAES.

**II. DESEMBOLSO Y MONTO DE LA COMPENSACIÓN.**

El monto total en concepto de compensación ambiental es de **SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**

**DE AMÉRICA (\$71,334.00)**; el cual será pagado en un solo desembolso mediante cheque certificado a favor del Fondo Ambiental de El Salvador.

Dicha cantidad será pagada por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, quien se compromete a emitir cheque certificado a favor del FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR, que deberá entregar a más tardar noventa días calendario posterior a la suscripción del presente convenio, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria.

### **III. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.**

#### **A. DEL FONAES:**

1. Ingresar la cantidad mencionada en la cláusula II DESEMBOLSO Y MONTO DE LA COMPENSACIÓN en la cuenta denominada “**MH-MARN-FONAES-FONDOS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL**”.
2. Financiar la ejecución de los proyectos de compensación ambiental conforme las líneas establecidas en el acuerdo de Cooperación MARN- FONAES, con los recursos aportados.
3. Remitir al **MARN** copia del presente convenio, en los primeros ocho (8) días hábiles posteriores a su firma, para dar por cumplida la medida de compensación, por parte del Titular del Proyecto.
4. Cumplir con sus atribuciones relacionadas con la administración de la cuenta específica antes relacionada, de conformidad al artículo 12 del Reglamento de la Ley de **FONAES**.
5. Verificar el cumplimiento de las medidas de compensación ambiental.
6. Publicar en su sitio web la información relativa a la firma del presente convenio de compensación ambiental y el avance de las acciones realizadas con los recursos aportados y notificarle al Titular del Proyecto oportunamente para que éste pueda realizar sus respectivas publicaciones.
7. Informar al **MARN** en caso de incumplimiento de las condiciones pactadas en el presente convenio una vez transcurridos ocho (8) días hábiles contados a partir del conocimiento por parte del **FONAES** de dichas circunstancias; para que se tomen las medidas administrativas o sancionatorias correspondientes.
8. Proporcionar la cooperación y documentación correspondiente, para cualquier trámite de auditoría interna o externa.

9. Informar al MARN del cumplimiento de las obligaciones del titular del proyecto, consignadas en este convenio.
10. Velar por que el titular del Proyecto “**CONSTRUCCIÓN DE MUELLE ARTESANAL, PUNTA CHIQUIRÍN, MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN**”, aporte a través del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, la cantidad de **SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$71,334.00)**, en concepto de la compensación ambiental citada.

#### **B. DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE:**

1. Pagar en concepto de compensación ambiental al Fondo Ambiental de El Salvador, la cantidad de **SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$71,334.00)**, determinada en la cláusula I del presente convenio; y en la forma establecida en la cláusula II referente a **DESEMBOLSO Y MONTO DE LA COMPENSACIÓN**, para lo cual se cuenta con Disponibilidad financiera, según Memorando MOPT-GFI-1263-DP-379-29-10-2021 de Gerencia Financiera Institucional, de fecha 29 de octubre de 2021, de conformidad a las áreas temáticas definidas en el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el MARN y el FONAES.
2. Entregar al Municipio los comprobantes de recepción que le fueren emitidos por FONAES una vez entregada la cantidad de la compensación objeto del presente convenio.

#### **C. DEL MUNICIPIO:**

1. Proporcionar al FONAES, la información que fuere necesaria para la correcta inversión de los fondos de compensación ambiental.
2. Proporcionar la documentación que le sea requerida por el FONAES, para efectos administrativos, técnicos o legales, en el marco de la ejecución del proyecto.

#### **IV. CATEGORÍAS DE INVERSIÓN PARA LOS PROGRAMAS O PROYECTOS.**

El FONAES, con fondos de la cuenta específica **MH-MARN-FONAES-FONDOS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL**, financiará Programas o Proyectos enmarcados en el

Acuerdo de Cooperación, dentro del cual se contemplarán las siguientes categorías de inversión:

No.	CATEGORÍA DE INVERSIÓN	DESCRIPCIÓN	% MAXIMO DEL PROYECTO
1.	Costos directos	Esta categoría financiará los rubros de materiales, mano de obra, servicios, maquinaria, capacitación, entre otros, requeridos en la ejecución del proyecto	83%
2.	Costos de Supervisión y Asistencia técnica al proyecto	Corresponde a costos de supervisión/seguimiento técnico/financiero del proyecto, como sueldos y aportaciones patronales para técnicos designados, adquisición de combustible, papelería, consumibles informáticos, mantenimiento y reparación de vehículos, viáticos de personal designado y servicios notariales para legalización de convenios; todos estos costos asociados directamente al proyecto que realiza el FONAES (Instrumento #18 Asignación de Fondos para los Costos de Supervisión y Seguimiento a Proyectos)	8%
3.	Sin asignación específica (Imprevistos)	Incluye los rubros de imprevistos y/o escalamiento de costos (Instrumento No 1 Líneas Estratégicas de Acción del FONAES)	2%
4.	Costos Operativos	Representan los gastos para la adecuada y eficiente administración de FONAES (Art. 18 de la Ley del FONAES).	7%
	TOTAL		100%

## V. COORDINACIÓN.

El FONAES designa al Ing. Daniel Alfonso Nery Maravilla, Coordinador de la Unidad de Formulación, Monitoreo y Control de Proyectos, como responsable de coordinar las actividades del presente convenio; y el Municipio de La Unión designa al ingeniero Rene Alexis Barahona Aguiluz, Director Ambiental; como responsables de coordinar el cumplimiento de la compensación ambiental y facilitar el buen desarrollo y cumplimiento del presente convenio, pudiendo suscribir cruce de notas para tales efectos.

Las partes designadas se reunirán cuando lo estimen pertinente para la coordinación de las acciones cuantas veces se requiera.

## **VI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Cualquier controversia en cuanto a la interpretación de los compromisos adquiridos en este convenio, será resuelta por las partes conforme a la vía del arreglo directo y sobre la base de la buena fe, y de común acuerdo, en cuyo caso las partes contarán con un plazo máximo de quince días para llegar a un arreglo, el cual constituirá una Adenda del presente convenio, formando parte integral del mismo. En caso de no poder resolverse por el medio antes mencionado, se hará uso de la vía judicial.

## **VII. AUDITORÍAS.**

El **FONAES**, por ser una institución autónoma, perteneciente al Gobierno de El Salvador, está sujeto a las auditorías que por ley corresponde; o a aquellas especiales que sean solicitadas, por autoridad competente, de acuerdo a los marcos normativos vigentes y aplicables a la institución.

## **VIII. TERMINACIÓN Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO.**

El presente convenio terminará por haberse vencido el plazo de la vigencia, dentro del cual debe haberse cumplido con el desembolso establecido en concepto de compensación ambiental y con los trámites administrativos que conlleve esto.

El FONAES puede solicitar la terminación del presente convenio por incumplimiento de las condiciones pactadas en el presente por parte del TITULAR.

El convenio podrá modificarse previo informe del MARN al FONAES, al Municipio de La Unión, departamento de La Unión y al MOPT; y las modificaciones deberán hacerse mediante Adenda al presente convenio, formando parte integral del mismo. Las Adendas que se realizaren tendrán efecto a partir de la fecha de firma de las mismas.

## **IX. INCUMPLIMIENTO.**

El incumplimiento a las responsabilidades establecidas en el presente Convenio por las partes, se considerará como infracción a la medida de compensación ambiental establecida en el Proceso de Evaluación Ambiental y la nota emitida por el MARN del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE MUELLE ARTESANAL, EN PUNTA CHIQUIRÍN, MUNICIPIO DE LA UNIÓN” con los efectos sancionatorios que determine la Ley del Medio Ambiente.

El incumplimiento de parte de FONAES de sus obligaciones emanadas del presente Convenio dará lugar a lo dispuesto en el artículo octavo del Convenio MARN- FONAES.

## XI. NOTIFICACIONES.

Toda comunicación entre las partes será por escrito dirigida a los funcionarios y a las direcciones físicas siguientes:

El FONAES señala como lugar para recibir notificaciones: Calle La Reforma, Número Doscientos Diecinueve, Colonia San Benito, San Salvador, y a Daniel Alfonso Nery Maravilla, como enlace.

El Titular del proyecto señala para recibir notificaciones: Instalaciones de Alcaldía Municipal de La Unión, departamento de La Unión.

El Ministerio de Obras Públicas y de Transporte señala para recibir notificaciones: Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetros 5 ½, Plantel La Lechuza, San Salvador; y al señor Ministro o a quien éste designe.

## XII. VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una vigencia de **DOS AÑOS** contados a partir de la firma del presente convenio.

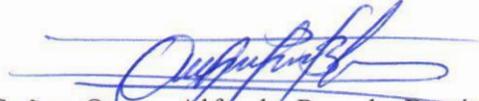
Así nos expresamos, y estando conformes los otorgantes con este documento, lo ratificamos y firmamos en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.



Ing. Jorge Antonio Castañeda Cerón  
Presidente del FONAES



Lic. Edgar Rome Rodríguez Herrera  
Ministro de Obras Públicas y de  
Transporte MOPT



Señor Oscar Alfredo Parada Benítez  
Alcalde del Municipio de La Unión,  
departamento de La Unión



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno. Ante mí, **ENEAS WILFREDO MARTINEZ SANTOS**, del domicilio de [redacted] departamento de [redacted] comparecen el señor **JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN**, años [redacted] de edad, [redacted], del domicilio de [redacted] Departamento de [redacted] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal por ministerio de ley, del **FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, descentralizada, de este domicilio, con personalidad jurídica propia, con Número de Identificación Tributaria [redacted]

que en lo sucesivo se denominará **"FONAES"** o **"El Fondo"**, personería que **DOY FE** de ser **LEGÍTIMA** por haber tenido a la vista: **a)** Diario Oficial número Ciento cuarenta, Tomo Número Cuatrocientos treinta y dos, de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número Doscientos ochenta y tres, del día doce de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, de conformidad al Artículo seis inciso primero literal a) e inciso penúltimo de la Ley del Fondo Ambiental de El Salvador, acordó su nombramiento en el cargo de Presidente de la Junta Directiva del Fondo Ambiental de El Salvador, para un periodo de tres años; **b)** Diario Oficial número Ciento cuarenta y siete, Tomo Número Cuatrocientos treinta y dos, de fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número Trescientos dieciséis, del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, acordó modificar su nombramiento en el cargo de Presidente de la Junta Directiva del Fondo Ambiental de El Salvador, para un periodo de tres años, contenido en el Acuerdo Ejecutivo número Doscientos ochenta y tres, del día doce de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, de conformidad al Artículo seis inciso primero literal a) e inciso penúltimo de la Ley del Fondo Ambiental de El Salvador, en el sentido que el nombramiento es a partir del día nueve de agosto de dos mil veintiuno; **c)** Certificación del Acta asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida el día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, y en la que además consta que rindió la correspondiente protesta constitucional ante el Presidente de la República; actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del Fondo Ambiental de El Salvador, que en lo sucesivo se denominará **"FONAES"**, o **"El Fondo"**; **OSCAR ALFREDO PARADA BENÍTEZ**, años de edad, [redacted] del domicilio de [redacted], Departamento de [redacted] a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en nombre y representación en calidad de Alcalde Municipal





del Municipio de La Unión, Departamento de La Unión, en adelante el Municipio o el Titular del Proyecto, de conformidad a Credencial, extendida por el Tribunal Supremo Electoral, de fecha quince de abril de dos mil veintiuno; en la que consta que el señor de generales antes relacionadas resultó electo con base en el resultado del escrutinio final correspondiente a las elecciones celebradas el veintiocho de febrero del dos mil veintiuno, como Alcalde del Concejo Municipal de La Unión, para el periodo constitucional que inicia el uno de mayo del año en curso y finaliza el treinta de abril de dos mil veinticuatro. Dicha Municipalidad posee Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero ocho-cero uno cero seis uno uno-cero cero uno-nueve; personería que **DOY FE** de ser **LEGÍTIMA** por haber tenido a la vista: **a) )** Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral con fecha quince de abril de dos mil veintiuno, en cumplimiento de los artículos 63 letra c y d, 61 letra a romano vi, 219, 221 y 224, del Código Electoral, de la cual consta que de acuerdo al Escrutinio Final de las elecciones celebradas el día veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, desarrolladas en el municipio de La Unión departamento de la Unión, el señor Parada Benítez, resultó electo Alcalde del Concejo Municipal de La Unión, departamento de La Unión, para el período constitucional que se inició el día uno de mayo de dos mil veintiuno y finaliza el día treinta de abril de dos mil veinticuatro; y **b) Certificación del acuerdo del punto doce del acta número tres de la sesión del concejo municipal celebrada el día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, expedida el día veintiséis de julio del año dos mil veintiuno, por el señor Edwin Alexis Fernández Maitez, secretario municipal, mediante el cual se autoriza al señor Parada Benítez para suscribir actos como el presente; y, **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,** ( años de edad, , del domicilio de la ciudad y departamento de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria actuando en mi calidad de **MINISTRO**, en nombre y representación del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**, con Número de Identificación Tributaria**

personería que **DOY FE** de ser **LEGÍTIMA** por haber tenido a la vista: a) El Decreto Ejecutivo número UNO de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual se decretaron REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO y publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO; en el cual consta que según los artículos veintiocho numeral once y artículo diecinueve de las Disposiciones Finales de dicho decreto, el ministerio que represento el licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera, se denomina MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; b) certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo



Ejecutivo número SIETE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir de esa fecha, su nombramiento en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; y c) La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en el libro respectivo, extendida el día siete de junio de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; en la que consta que el día dos de junio de dos mil diecinueve, rindió la correspondiente protesta constitucional ante el señor Presidente de la República; institución que en lo sucesivo se denominará “MOPT”, “el ministerio” o “ejecutor del proyecto”; y a los cuales en el transcurso del presente convenio cuando se haga referencia en común, se les denominará “las partes”, y en el carácter en que comparecen **ME DICEN**: Que las firmas puestas al pie del anterior documento, son suyas por haber sido puestas de su puño y letra y como tales las reconocen en mi presencia, por lo que **DOY FE** de ser **AUTÉNTICAS**; así como los conceptos y obligaciones vertidos en el referido documento, fechado en esta ciudad, el día de hoy, por medio del cual las partes acordaron otorgar un **“CONVENIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL”**, a fin de dar cumplimiento a la Nota emitida por el MARN Referencia MARN-DEC-GEA-DGA DOS UNO CINCO SIETE NUEVE-UNO CUATRO CUATRO SIETE-DOS CERO DOS UNO, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno y MARN-DEC-GEA-DGA DOS UNO CINCO SIETE NUEVE-DOS CERO SIETE SEIS-DOS CERO DOS UNO, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, con los efectos sancionatorios que determine la Ley del Medio Ambiente, del cual sus cláusulas son las que literalmente se transcriben: **“I. OBJETO DEL CONVENIO.** Establecer las condiciones para cumplir con las medidas de compensación ambiental requeridas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales al Titular del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE MUELLE ARTESANAL, PUNTA CHIQUIRÍN, MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN”**, el Municipio de la Unión, representada legalmente por el señor Oscar Alfredo Parada Sánchez, las cuales tendrán un costo de **SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CERO CERO/CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; de conformidad a las áreas temáticas definidas en el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el MARN y el FONAES. **II. DESEMBOLSO Y MONTO DE LA COMPENSACIÓN.** El monto total en concepto de compensación ambiental es de **SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CERO CERO/CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; el cual será pagado en un solo desembolso mediante cheque certificado a favor del Fondo Ambiental de El Salvador. Dicha cantidad será pagada por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, quien se compromete a emitir cheque certificado a favor del FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR, que deberá entregar a más tardar noventa días calendario posterior a la suscripción del presente convenio, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria. **III. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. A. DEL FONAES: UNO.** Ingresar la cantidad mencionada en la cláusula II DESEMBOLSO Y



MONTO DE LA COMPENSACIÓN en la cuenta denominada **“MH-MARN-FONAES-FONDOS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL”**. **DOS.** Financiar la ejecución de los proyectos de compensación ambiental conforme las líneas establecidas en el acuerdo de Cooperación MARN- FONAES, con los recursos aportados. **TRES.** Remitir al **MARN** copia del presente convenio, en los primeros ocho días hábiles posteriores a su firma, para dar por cumplida la medida de compensación, por parte del Titular del Proyecto. **CUATRO.** Cumplir con sus atribuciones relacionadas con la administración de la cuenta específica antes relacionada, de conformidad al artículo 12 del Reglamento de la Ley de **FONAES**. **CINCO.** Verificar el cumplimiento de las medidas de compensación ambiental. **SEIS.** Publicar en su sitio web la información relativa a la firma del presente convenio de compensación ambiental y el avance de las acciones realizadas con los recursos aportados y notificarle al Titular del Proyecto oportunamente para que éste pueda realizar sus respectivas publicaciones. **SIETE.** Informar al **MARN** en caso de incumplimiento de las condiciones pactadas en el presente convenio una vez transcurridos ocho días hábiles contados a partir del conocimiento por parte del **FONAES** de dichas circunstancias; para que se tomen las medidas administrativas o sancionatorias correspondientes. **OCHO.** Proporcionar la cooperación y documentación correspondiente, para cualquier trámite de auditoría interna o externa. **NUEVE.** Informar al **MARN** del cumplimiento de las obligaciones del titular del proyecto, consignadas en este convenio. **DIEZ.** Velar por que el titular del Proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE MUELLE ARTESANAL, PUNTA CHIQUIRÍN, MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN”**, aporte a través del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, la cantidad de **SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CERO CERO/CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, en concepto de la compensación ambiental citada. **B. DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE: UNO.** Pagar en concepto de compensación ambiental al Fondo Ambiental de El Salvador, la cantidad de **SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CERO CERO/CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, determinada en la cláusula I del presente convenio; y en la forma establecida en la cláusula II referente a **DESEMBOLSO Y MONTO DE LA COMPENSACIÓN**, para lo cual se cuenta con Disponibilidad financiera, según Memorando MOPT-GFI-UNO DOS SEIS TRES-DP-TRES SIETE NUEVE-DOS NUEVE-UNO CERO-DOS CERO DOS UNO de Gerencia Financiera Institucional, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, de conformidad a las áreas temáticas definidas en el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el **MARN** y el **FONAES**. **DOS.** Entregar al Municipio los comprobantes de recepción que le fueren emitidos por **FONAES** una vez entregada la cantidad de la compensación objeto del presente convenio. **C. DEL MUNICIPIO: UNO.** Proporcionar al **FONAES**, la información que fuere necesaria para la correcta inversión de los fondos de compensación ambiental. **DOS.** Proporcionar la documentación que le sea requerida por el **FONAES**, para efectos administrativos, técnicos o legales, en el marco de la ejecución del proyecto. **IV. CATEGORÍAS DE INVERSIÓN**



**PARA LOS PROGRAMAS O PROYECTOS.** El FONAES, con fondos de la cuenta específica **MH-MARN-FONAES-FONDOS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL**, financiará Programas o Proyectos enmarcados en el Acuerdo de Cooperación, dentro del cual se contemplarán las siguientes categorías de inversión:

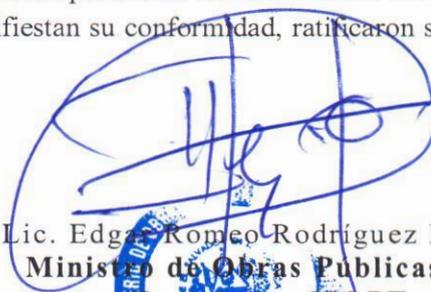
No.	CATEGORÍA DE INVERSIÓN	DESCRIPCIÓN	% MAXIMO DEL PROYECTO
UNO	Costos directos	Esta categoría financiará los rubros de materiales, mano de obra, servicios, maquinaria, capacitación, entre otros, requeridos en la ejecución del proyecto	OCHENTA Y TRES
DOS	Costos de Supervisión y Asistencia técnica al proyecto	Corresponde a costos de supervisión/seguimiento técnico/financiero del proyecto, como sueldos y aportaciones patronales para técnicos designados, adquisición de combustible, papelería, consumibles informáticos, mantenimiento y reparación de vehículos, viáticos de personal designado y servicios notariales para legalización de convenios; todos estos costos asociados directamente al proyecto que realiza el FONAES (Instrumento NÚMERO DIECIOCHO Asignación de Fondos para los Costos de Supervisión y Seguimiento a Proyectos)	OCHO
TRES	Sin asignación específica (Imprevistos)	Incluye los rubros de imprevistos y/o escalamiento de costos (Instrumento NÚMERO UNO Líneas Estratégicas de Acción del FONAES)	DOS
CUATRO	Costos Operativos	Representan los gastos para la adecuada y eficiente administración de FONAES (ARTÍCULO DIECIOCHO de la Ley del FONAES).	SIETE
	TOTAL		CIEN

**V. COORDINACIÓN.** El FONAES designa al Ing. Daniel Alfonso Nery Maravilla, Coordinador de la Unidad de Formulación, Monitoreo y Control de Proyectos, como responsable de coordinar las actividades del presente convenio; y el Municipio de La Unión designa al ingeniero René Alexis Barahona Aguiluz, Director Ambiental; como responsables de coordinar el cumplimiento de la compensación ambiental y facilitar el buen desarrollo y cumplimiento del presente convenio, pudiendo suscribir cruce de notas para tales efectos. Las partes designadas se reunirán cuando lo estimen pertinente para la coordinación de las acciones cuantas veces se requiera. **VI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia en cuanto a la interpretación de los compromisos adquiridos en este convenio, será resuelta por las partes conforme a la vía del arreglo directo y sobre la base de la buena fe, y de común acuerdo, en cuyo caso las partes contarán con un plazo máximo de quince días para

llegar a un arreglo, el cual constituirá una Adenda del presente convenio, formando parte integral del mismo. En caso de no poder resolverse por el medio antes mencionado, se hará uso de la vía judicial. **VII. AUDITORÍAS.** El FONAES, por ser una institución autónoma, perteneciente al Gobierno de El Salvador, está sujeto a las auditorías que por ley corresponde; o a aquellas especiales que sean solicitadas, por autoridad competente, de acuerdo a los marcos normativos vigentes y aplicables a la institución. **VIII. TERMINACIÓN Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO.** El presente convenio terminará por haberse vencido el plazo de la vigencia, dentro del cual debe haberse cumplido con el desembolso establecido en concepto de compensación ambiental y con los trámites administrativos que conlleva esto. El FONAES puede solicitar la terminación del presente convenio por incumplimiento de las condiciones pactadas en el presente por parte del TITULAR. El convenio podrá modificarse previo informe del MARN al FONAES, al Municipio de La Unión, departamento de La Unión y al MOPT; y las modificaciones deberán hacerse mediante Adenda al presente convenio, formando parte integral del mismo. Las Adendas que se realizaren tendrán efecto a partir de la fecha de firma de las mismas. **IX. INCUMPLIMIENTO.** El incumplimiento a las responsabilidades establecidas en el presente Convenio por las partes, se considerará como infracción a la medida de compensación ambiental establecida en el Proceso de Evaluación Ambiental y la nota emitida por el MARN del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE MUELLE ARTESANAL, EN PUNTA CHIQUIRÍN, MUNICIPIO DE LA UNIÓN" con los efectos sancionatorios que determine la Ley del Medio Ambiente. El incumplimiento de parte de FONAES de sus obligaciones emanadas del presente Convenio dará lugar a lo dispuesto en el artículo octavo del Convenio MARN- FONAES. **XI. NOTIFICACIONES.** Toda comunicación entre las partes será por escrito dirigida a los funcionarios y a las direcciones físicas siguientes: El FONAES señala como lugar para recibir notificaciones: Calle La Reforma, Número Doscientos Diecinueve, Colonia San Benito, San Salvador, y al Ingeniero Daniel Alfonso Nery Maravilla, como enlace. El Titular del proyecto señala para recibir notificaciones: Instalaciones de Alcaldía Municipal de La Unión, departamento de La Unión. El Ministerio de Obras Públicas y de Transporte señala para recibir notificaciones: Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetros Cinco y medio Plantel La Lechuza, San Salvador; y al señor Ministro o a quien éste designe. **XII. VIGENCIA.** El presente convenio tendrá una vigencia de **DOS AÑOS** contados a partir de la firma del presente convenio". Así se expresaron los otorgantes en la calidad en que actúan a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro folios útiles; y leído que les hube todo lo escrito íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos.



Ing. Jorge Antonio Castaneda Cerón  
Presidente del FONAES



Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera  
Ministro de Obras Públicas y de  
Transporte MOPT





  
Señor Oscar Alfredo Parada Benítez  
Alcalde del Municipio de La Unión,  
departamento de La Unión



